



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE DECRETO - POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS-SEM EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y SE CREA EL COMITÉ DISTRITAL DE URGENCIAS Y GESTIÓN DEL RIESGO EN EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD

Doctor
ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

La Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales asignadas en el sector salud, se permite presentar para su estudio y aprobación el proyecto de Decreto *“Por medio del cual se establecen las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital de Bogotá y se crea el Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”*. El Proyecto se sustenta en lo siguiente:

1. OBJETIVO.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer las normas y procedimientos administrativos, técnicos y operativos para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas - SEM en el Distrito Capital de Bogotá y su objetivo es responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados, habida cuenta que en este ya se cuenta con el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), creado mediante Decreto 812 de 1996.

2. JUSTIFICACION.

La Constitución Nacional en los artículos 44, 48, 49 y 50 consagran el derecho fundamental a la salud y a la Seguridad Social y establecen que la atención en salud y saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

El numeral 3 del artículo 315 ibídem, establece como atribuciones del Alcalde Mayor, entre otras, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

El artículo 322 ibídem, señala que a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

El artículo 64 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, establece la obligación de los conductores de ceder el paso en la vía pública a vehículos de emergencia, cuando anuncien su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible.

El artículo 1° de la Resolución 1220 de 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, *“Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE”*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, señala que el objeto de esta Resolución es *“establecer las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUE, buscando que por parte de las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Prevención y Atención del Desastres (SNPAD). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones que sobre estos asuntos están asignadas a las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y, a los Prestadores de Servicios de Salud”*.

Así mismo, en los literales e) y n) del artículo 5 ibídem, establece como función de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE: *“Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de urgencias, emergencias o desastres de la población, en las regiones en donde se encuentre funcionando el Número Único de Seguridad y Emergencias 123 (NUSE)”* y *“Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención prehospitalaria en los sitios en que preste este tipo de servicios”*.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Carta Política, la Ley 1438 de 2011 reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableciendo en el artículo 67, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución 926 de 2017, lo siguiente: *“Sistemas de emergencias médicas. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia(...)”*; constituyendo un deber para los responsables de la prestación de servicios involucrados, articularse con el fin de cumplir con dicho modelo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

El artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

En el Artículo 14 *ibídem* señala que: *“El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.”*

En el numeral 7.7 del Anexo Técnico de la Resolución 1841 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en la dimensión salud pública en emergencias y desastres, establece la implementación del Sistema de Emergencias Médicas en el país, como una de las metas en el componente de respuesta en salud ante situaciones de emergencias y desastres.

Adicionalmente el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*, en el Pilar 1 *“Igualdad de Calidad de Vida”*, el artículo 17 contempla la Atención integral y eficiente en salud, cuyo objetivo es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y auto cuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

En cumplimiento del mencionado Plan de Gobierno, la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud formuló, entre otros, el proyecto No.1188 de junio 15 de 2016 *“Garantía de la Atención Pre Hospitalaria y Gestión del Riesgo en Emergencias en Bogotá”*, inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., que tiene como objetivo general dentro del Plan de Desarrollo 2016-2020, implementar un nuevo modelo de atención integral en salud que incorpore los diferentes agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la atención integral en salud con enfoque de salud urbana y rural de la estrategia APS resolutiva, la gestión compartida del riesgo entre aseguradores y prestadores; mediante el diseño y operación de las rutas integrales de atención, la implementación de la red integral e integrada de prestadores de servicios de salud, central de urgencias, con el fin de mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud y las condiciones de salud de la población de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

El literal a) del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, dispone que las personas tienen derecho a acceder a los servicios y tecnologías de salud que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad.

En razón a lo anterior, el artículo 14 *ibídem* señala que *“Para acceder a los servicios y tecnologías de salud no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias”*.

El artículo 2.5.3.2.17 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone que *“...corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres – CRUE”*

Por su parte, el artículo 4 de la Resolución 926 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone: *“Implementación. Los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán implementar el –SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrá de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE o suscribir convenios para tal fin”*.

Así mismo el párrafo del artículo 9 del mismo Decreto, estableció que *“las entidades territoriales emitirán los actos administrativos respectivos para la implementación del SEM en su jurisdicción y en general para el cumplimiento de las funciones allí señaladas”*.

La Resolución 1098 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social modificó la Resolución 926 de 2017 en lo relativo al plazo para la implementación del Sistema de Emergencias Médicas – SEM, el cual debe efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2019.

La reorganización y reorientación del Sistema de Atención de Urgencias Médicas a las actuales necesidades de atención en salud y requerimientos normativos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 0926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas donde se define el mismo como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educativos y procesos de vigilancia, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

La prestación de los servicios de urgencias en el Distrito Capital, evidencia actualmente problemas relacionados con la organización, control y funcionamiento de los prestadores de servicios de salud, de las Administradoras de Planes de Beneficios, existencia de múltiples barreras de acceso para los usuarios de los servicios, dificultades en la función de regulación y coordinación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencia-CRUE, por lo que es necesaria la implementación, actualización, reorientación y fortalecimiento de un Sistema de Emergencias Médicas, que permita la identificación adecuada de objetivos y estrategias con el propósito de priorizar y validar la problemática de la prestación de los servicios de urgencias y la respuesta a emergencias, los procesos y acciones, las condiciones técnicas científicas y políticas adoptadas y vigentes en el ente territorial. Es así como la Secretaría Distrital de Salud realizó un análisis de los servicios de urgencias basados en los sistemas de información existentes en el Ministerio de Salud y Protección Social y en la misma Secretaría Distrital de Salud efectuó estudios de capacidad de respuesta hospitalaria llevando a cabo visitas de campo y apoyo técnico en los servicios de urgencias habilitados y reportados en el Distrito Capital.

Durante el año 2017, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud, recibió 548.038 llamadas (incidentes) de personas que se comunicaron al Número Único de Seguridad y Emergencias 123 (NUSE), de las cuales al 20,77% (113.806) se le despachó algún vehículo de emergencia. Sobre el número de llamadas restante, esto es, (434.232) se atendió telefónicamente en el Centro Operativo mediante asesoría médica y psicológica. En este contexto, la atención de las urgencias médicas, definida como la capacidad resolutoria dirigida a la protección inmediata de la vida que se encuentra en peligro y promover en el conjunto de la población y de las entidades prestatarias de salud la prevención de enfermedades y muertes evitables, mediante programas como son la atención prehospitalaria, y la coordinación integral con los servicios de urgencias de las entidades de la red hospitalaria, orienta su accionar al cumplimiento de los objetivos y principios fundamentales de las políticas, planes y programas adoptados y adecuadamente validados a nivel internacional, nacional y distrital, mediante la integración de componentes de la salud pública y privada, individual y colectiva y con los diferentes niveles de atención y complejidad en que se encuentra organizado el sistema de salud con el fin último de garantizar el derecho a la vida.

La persistencia de estos determinantes que se han analizado, obligaron al Ministerio de Salud y Protección Social a proponer la implementación del Sistema de Emergencias Médicas para brindar una adecuada, eficaz y oportuna atención, promover la prevención, la promoción y la mitigación del riesgo en urgencias emergencias y desastres, mediante la adecuada orientación de los sectores comprometidos, la movilización de las instituciones, de los recursos, y de los grupos sociales en el marco de una adecuada política distrital de salud en congruencia con las lineamientos técnicos y operativos del Modelo Integral de Atención en Salud y las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS que definen las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención por parte de los agentes del Sistema de Salud (territorio, asegurador, prestador) y de otros sectores.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Esta permanencia identificada de la problemáticas del orden estructural y de concepción del servicio que ofrecen los diferentes operadores públicos y privados exige a la Secretaría Distrital de Salud – Dirección de Urgencias y Emergencias y sus Subdirecciones Centro Regulador de Urgencias y Emergencias i Gestión del riesgo en Emergencias y Desastres, la implementación de un Sistema de Emergencias Médicas-SEM articulado, adecuado, eficaz y oportuno, que propenda por la mitigación del riesgo en las situaciones de urgencias emergencias y desastres, mediante la adecuada orientación de los sectores comprometidos, lo cual es posible a través de una regulación ordenada que facilite el logro de los objetivos propuestos, en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos.

La razón de ser del Sistema de Emergencias Médicas relaciona la comunidad, empresas responsables del transporte asistencial básico, medicalizado y de atención pre-hospitalaria públicas y privadas, las instituciones hospitalarias tanto privadas como de la red distrital, agencias responsables de coordinar y dar respuesta a situaciones de urgencias (individual) emergencias (colectivas sin superar la capacidad de respuesta) o desastres (superada la capacidad de respuesta) y por ello la necesidad de la gestión del riesgo en estos casos, entendiéndose el mismo como un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través de una secuencia de actividades humanas que incluyen la identificación, el análisis y la evaluación de riesgo, para luego establecer las estrategias de tratamiento del mismo, utilizando recursos.

Es de anotar que las estrategias incluyen transferir el riesgo, evitarlo, reducir su impacto negativo y aceptar algunas o todas las consecuencias de un riesgo particular mediante una decisión informada, ello en consideración a que en su artículo 32 la Ley 1523 de 2012 determinó que los tres niveles de gobierno (nacional, departamental y municipal) deben formular e implementar planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones por parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del mismo y de manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación a nivel local, regional o nacional entre otros, con el actual Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias a través del Número Único de Seguridad y Emergencias 123 (NUSE) integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia donde se unifica la atención, información, comunicación y despacho de los recursos disponibles, con el fin de permitir la acción integral y oportuna de las instituciones distritales para la atención de urgencias, emergencias y potenciales desastres, relacionados entre sí por medio de sistemas que permitan la trazabilidad y seguimiento de las acciones de intervención bajo el comando del componente de calidad.

Este modelo permite el acceso de la comunidad, razón de ser del Sistema de Emergencias Médicas en términos generales dar transferencia de la solicitud que llega al Numero Único de Seguridad y Emergencia 123 (NUSE), las diferentes agencias Numero Único de Seguridad y Emergencia 123 (NUSE), la Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud - Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE (Secretaría Distrital de Salud), Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Secretaría Distrital de Movilidad, Instituto Distrital de Gestión del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, la Policía Metropolitana de Bogotá y el Centro Automático de Despacho – CAD de acuerdo a su pertinencia.

La situación de la prestación del servicio de urgencias en el Distrito Capital, evidencia problemas relacionados con la organización, control y funcionamiento de los Prestadores de Servicios de Salud, de las Administradoras de Planes de Beneficios, existencia de múltiples barreras de acceso para los usuarios de los servicios, dificultades en la función de regulación y coordinación del centro regulador de urgencias (CRUE), por lo que es necesaria la implementación, actualización, reorientación y fortalecimiento de un Sistema Emergencias Médicas, con la identificación adecuada de objetivos y estrategias con el propósito de priorizar y validar la problemática de la prestación de los Servicios de Urgencias y Emergencias, los procesos y acciones, las condiciones técnicas científicas y políticas adoptadas y vigentes en el ente territorial.

Que, en consecuencia, se requiere implementar el Sistema de Emergencias Médicas-SEM en el Distrito Capital, con el fin de articular los diferentes actores para garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de urgencia, emergencias y desastres en salud, que se presenten en el Distrito Capital.

El Alcalde Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 y el artículo 322 de la Constitución Política, el artículo 35 y el numeral 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 6 del Decreto Nacional 412 de 1992, el artículo 26 del Acuerdo Distrital 641 de 2016 y el artículo 4 y el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, es la autoridad competente para la expedición del presente Decreto.

La Secretaría Distrital de Salud procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 1.1.9 del artículo 1 de la Resolución 088 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, publicando en la página web el Proyecto de Decreto de Implementación del SEM Distrital y su exposición de motivos por el término de cinco (5) días hábiles, a efectos de que los ciudadanos realizaran, las observaciones, opiniones sugerencias o propuestas alternativas, sin recibir ninguna dentro del término de la publicación. Se adjunta evidencia y certificación de publicación en 3 folios.

Mediante oficio radicado bajo el número 2018ER45688 del 18/06/18 la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, emitió concepto favorable a la creación del “Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud” que se pretende crear por el presente Decreto, cuya copia se adjunta en 2 folios.

En el mismo sentido mediante oficio radicado bajo el número 2018ER61240 del 17/08/18 la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable a la creación del “Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud”, cuya copia se adjunta en 2 folios.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Se ha dado cumplimiento a la socialización del proyecto de Decreto a los sectores de Seguridad, Convivencia y Justicia, Ambiente y Movilidad, teniendo en cuenta que hacen parte del mismo y lo suscriben en señal de conocimiento y aceptación.

Igualmente se ha dado cumplimiento a la socialización del proyecto de Decreto a los integrantes públicos y privados del SEM y del Comité Distrital de Urgencias y Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres en Salud, como consta en cartas de invitación y planilla de asistencia que se adjuntan en 13 folios, los que dan cuenta de haberse llevado a cabo reunión para este fin el día 9 de agosto de 2018 con la asistencia de 21 miembros.

Por lo anterior, ésta Secretaría, presenta ante el señor Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el presente proyecto de Decreto, para su estudio, consideración y aprobación, en cumplimiento de su deber constitucional de garantizar la prestación del servicio de salud y en especial desarrollar e implementar el Sistema de Emergencias Médicas – SEM, en el Distrito Capital.

Cordial Saludo,

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente

VIVIANA CAROLINA ORTIZ G.
Directora Legal Ambiental

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN
Secretario Distrital de Movilidad

CAROLINA POMBO RIVERA
Directora de Asuntos Legales

JAIRO GARCIA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

ANASTASIA JULIAO NACITH
Dirección Jurídica y Contractual

Aprobó: Anabelle Arbeláez Vélez - Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento-SDS
Revisó: Carlos Mario Peña Jaramillo - Director de Urgencias y Emergencias en Salud-SDS
Proyectó: Claudia Cabrera - Referente Jurídico - Dirección de Urgencias y Emergencias en Salud-SDS

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS